REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo singular no existe inscripción de remanentes ni solicitud pendiente de resolver en ese sentido. Se libró mandamiento de pago el 14 de marzo de 2019 (fl. 22); se notificó a la parte accionada el 12 de abril de 2019 (fl. 25), se dictó auto ordenando continuar la ejecución el 14 del mismo año (fl. 26-27), se realizaron liquidaciones de crédito y costas, y ya se encuentran en firmes (fl. 28-33). Se decretó de embargo y secuestro de varios inmuebles de propiedad del demandado, encontrándose perfeccionado solo el embargo sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 017-51236 y 017-51232, de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Ceja (Antioquia) –fl. 56 a 62 C. 2-. En el folio 36, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación. Junio 12 de 2020.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Doce de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 598
RADICADO N° 2019-00051-00

Se procede a decidir la terminación por pago total la obligación demandada en este proceso ejecutivo, solicitada por el apoderado de la parte actora quien se encuentra facultado para ello según el endoso realizado en el dorso del título aportado (fl. 6 vto.), y la escritura 374 del 20 de febrero de 2018 (fl. 11-13), confiriendo poderes.

Visto lo indicado por el memorialista, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago de la obligación, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en

concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES este proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. frente a Q ONE QUARTZSTONE S.A.S. y el señor RICARDO LEON PIEDRAHITA MUÑOZ, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO de los inmuebles matriculados en la oficina de registro de instrumentos públicos de La Ceja (Antioquia), bajo el No. 017-51236 y 017-51232, de propiedad del accionado RICARDO LEON PIEDRAHITA MUÑOZ, C.C. 15.433.990, y cuya medida había sido comunicada mediante oficio No. 0992 del 05 de abril de 2019. Líbrese el oficio pertinente.

Tercero: Una vez en firme el presente auto, y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOLTIFÍQUESE

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 049 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 17/06/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA